**FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRASLADO**

**(ACUERDO N° PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 17 de junio de 2022)**

**DEFINICIÓN DE TRASLADO**

Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y especialidad, para el que se exijan los mismos requisitos, siempre que tengan distinta sede territorial.

**CLASE DE TRASLADO**

 **POR RAZONES DE SEGURIDAD DE SERVIDORES DE CARRERA**

 **POR RAZONES DE SALUD POR RAZONES DEL SERVICIO**

 **POR RECIPROCIDAD**

**DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE**

Apellidos\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombres\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Cédula No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Cargo que ocupa en Propiedad\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Despacho Judicial\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Cargo al cual solicita traslado\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dirección (Oficina)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Teléfono\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dirección (Residencia) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Ciudad, Departamento: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Celular\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Correo Electrónico\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 **Firma del solicitante**

**DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR PARA CADA TRÀMITE**

1. **TRASLADO POR RAZONES DE SEGURIDAD**
2. Solicitud escrita sin determinación de sede, ante la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, expresando las circunstancias generadoras de los hechos o amenazas graves que atentan contra la visa o integridad personal del servidor de la Rama Judicial, la de su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, por razón u ocasión de su cargo y que hagan imposible su permanencia en él, acompañar las pruebas que disponga.
3. Demostración del vínculo de parentesco, cuando se trate de hechos o amenazas contra su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil por razón u ocasión de su cargo y que hagan imposible su permanencia en él.
4. También se aplica a los servidores vinculados en provisionalidad, sin que ello modifique su forma de vinculación, hasta tanto se provea el cargo en propiedad.
5. La Unidad de Carrera Judicial informará al servidor judicial, las vacantes disponibles a la fecha, a las que puede optar.

**NOTA**: el traslado por razones de seguridad, además de que su trámite tiene el carácter de reservado, está revestido de un tratamiento preferencial.

1. **TRASLADO POR RAZONES DE SALUD (Arts. 134-1 L 270/96, Modificado por el artículo 70, de la Ley 2430 de 2024 y art. 7° Ac. 10754/2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 17 de junio de 2022).**
2. Solicitud escrita acompañada de los dictámenes médicos que reflejen las condiciones de salud (diagnóstico médico y que este recomiende expresamente el traslado por la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo del cual es titular), deberán ser expedidos por la Entidad Promotora de Salud (EPS) o Administradora de Riesgos laborales (A.R.L) a la cual se encuentre afiliado el servidor.

Deben encontrarse debidamente comprobadas razones de salud que le hagan imposible al servidor de la Rama Judicial continuar en el cargo.

1. El derecho al traslado, se encuentra condicionado al cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 134 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia 270 de 1996, modificado por el artículo 70, de la Ley 2430 de 2024; y en la nueva ley **no contempla la posibilidad de traslado por razones de salud de un familiar del servidor judicial,** cambia las condiciones de su ejercicio; por lo anterior, **no procede el traslado.**
2. Los dictámenes médicos no deberán tener fecha de expedición superior a tres (3) meses. Igualmente, si el diagnóstico proviene de un médico particular éste deberá ser refrendado, por la EPS o, por la Administradora de Riesgos Laborales de la Rama Judicial cuando se trate de una enfermedad profesional del servidor.
3. Si se trata de enfermedades crónicas, progresivas, degenerativas, o congénitas, que causen deterioro progresivo de su estado de salud, ante las circunstancias de debilidad manifiesta en que se encuentren, la vigencia de los dictámenes médicos podrá ser superior a los tres (3) meses, sin exceder los seis (6) meses de expedición.
4. En el evento en que la sede escogida no atienda la recomendación médica, la Unidad de Carrera Judicial le ofrecerá las vacantes existentes en el momento, a efectos de obtener el consentimiento expreso del servidor judicial.
5. **TRASLADOS RECÍPROCOS (Arts. 134-2 L 270/96, Modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024 y art. 10° 10754/2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 17 de junio de 2022).**
6. Solicitudes escritas de los servidores interesados
7. Cuando lo soliciten en forma recíproca servidores de la Rama Judicial en carrera de diferentes sedes territoriales, en cuyo caso sólo procederá previo concepto de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura.
8. Cuando el traslado debe hacerse entre cargos cuya nominación corresponda a distintas autoridades, sólo podrá llevarse a cabo previo acuerdo entre éstas y se remitirá a cada una de ellas el concepto respectivo para su decisión definitiva.
9. Para efectos del concepto de traslado se tendrá en cuenta entre otros factores, la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado; y que las personas a trasladar hayan prestado servicios por lo menos 3 años en el cargo actual y que garantice que prestará igual tiempo de servicio en el cargo para el cual será trasladada.
10. **TRASLADO DE SERVIDORES DE CARRERA (Arts. 134-3 L 270/96, Modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024 y art. 12 Ac. 10754/2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 17 de junio de 2022).**
11. Lo solicita un Servidor público de carrea, mediante petición escrita del interesado.
12. Que el cargo para el cual se solicite el traslado se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y especialidad, para el que se exijan los mismos requisitos, siempre que tengan distinta sede territorial.
13. Para efectos del concepto de traslado se tendrá en cuenta entre otros factores, la última evaluación de servicios en firme, que la persona a trasladar haya prestado servicios por lo menos 3 años en el cargo actual y que garantice que prestará igual tiempo de servicio en el cargo para el cual será trasladada.
14. Sólo proceden los traslados en la misma sede territorial cuando se trate de cambio de subespecialidad.
15. **TRASLADO RAZONES DEL SERVICIO (Arts. 134-3 L 270/96, Modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024 y art. 14 Ac. 10754/2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 17 de junio de 2022).**
16. Solicitud escrita del servidor interesado y estar soportada en hechos que por razones del servicio el Consejo Superior de la Judicatura califique como aceptables, acompañada de las pruebas pertinentes y señalando las causas y razones objetivas que garanticen el adecuado funcionamiento del servicio de administración de justicia y la primacía del interés general.
17. Petición soportada en un hecho que le Consejo Superior de la Judicatura califique como aceptable.
18. El Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, efectuará la evaluación pertinente a fin de calificar las circunstancias en las cuales se fundamenta la solicitud de traslado por razones del servicio, asegurando la prevalencia del interés general, la continuidad del servicio y la protección de los derechos de quienes se han sometido a concurso de méritos.

**NORMAS COMÚNES**

1. **Término y Competencia para la solicitud de traslado:** Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de acuerdo con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), salvo para el mes de enero, artículo vigesimotercero del presente acuerdo.

Las solicitudes de traslados recíprocos y de seguridad, podrán presentarse en cualquier momento siempre que se alleguen todos los requisitos exigidos.

Las solicitudes de traslado presentadas por magistrados de tribunal, de salas jurisdiccionales disciplinarias o comisiones seccionales de disciplina judicial y de consejo seccionales con excepción de las de seguridad, deberán dirigirse y presentarse ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para el respectivo trámite y concepto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando se trate de servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de traslado como servidor de carrera, de salud y recíprocos deberá allegarse en el mismo término referido en los artículos anteriores, ante el consejo seccional, para el correspondiente concepto.

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, funciones afines, sea de la misma categoría, especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.

1. **Verificación de la evaluación de Servicios.** Para efectos del concepto de traslado se tendrá en cuenta entre otros factores, la última evaluación de servicios en firme, que la persona a trasladar haya prestado servicios por lo menos 3 años en el cargo actual y en el escrito debe garantizar que prestará igual tiempo de servicio en el cargo para el cual será trasladada.
2. **Documentos. -** Debido a la celeridad que conlleva el trámite de traslado, las peticiones presentadas por los interesados, deberán estar acompañadas de todos los documentos en los términos requeridos que permitan determinar su viabilidad, de lo contrario serán rechazadas.
3. **Situaciones Especiales:** Por necesidades del servicio, primacía del interés general y el buen funcionamiento de la administración de justicia, el Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar los criterios aquí normados y para ello motivará el respectivo concepto de traslado.
4. **Remisión de conceptos e Informes a las autoridades nominadoras.** Para la decisión definitiva de las solicitudes de traslado, se remitirán a las respectivas autoridades nominadoras, los conceptos favorables conjuntamente con las Listas de Aspirantes por sede, si a ello hubiere lugar. En concordancia con lo establecido en los artículos 4° y 5° del presente acuerdo, en el caso de traslados por razones de seguridad, las listas de candidatos o elegibles y las solicitudes de traslados presentadas por otras causales para la misma sede, solo serán remitidas una vez el nominador haya decidido negativamente acerca del traslado por seguridad. Si el concepto es negativo, será notificado al servidor que solicita el traslado para su conocimiento.
5. **Deberes de las autoridades nominadoras.** En todos los casos las autoridades nominadoras deberán informar al Consejo Superior – Unidad de Administración de la Carrera Judicial o Seccional de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva o Seccional según corresponda, de manera inmediata según la normativa vigente, sobre la decisión del traslado o listas de candidatos o elegibles según corresponda, para que se realicen las anotaciones respectivas y se ejerza el adecuado control de movimiento de personal.

Con el informe, el nominador deberá allegar copia del acto administrativo mediante el cual se resuelve la solicitud de traslado, e indicará la fecha de nombramiento y posesión de los servidores judiciales sujetos del traslado, a efectos de actualizar el Registro Nacional de Escalafón.

1. El nominador deberá tener en cuenta los factores objetivos como la evaluación de servicios y los resultados obtenidos en los concursos públicos para el acceso a la Rama Judicial, al momento de valorar las solicitudes de traslados de los servidores de carrera.
2. **Término de publicación de la vacante durante la vacancia judicial.** En concordancia con el artículo décimo séptimo, durante el mes de enero de cada año, las sedes de vacantes definitivas serán publicadas por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o los Consejos Seccionales de la Judicatura según corresponda la competencia, a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, a partir del primer día hábil del mes de enero, culminada la vacancia judicial.
3. **Tabla de afinidades.** Para decidir sobre las peticiones de traslado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024 se deberá observar la siguiente tabla de afinidades.

|  |
| --- |
| **Afinidades** |
| **Cargo de Origen en Propiedad** | **Cargo Destino del Traslado**  |
|  |  |
| Juez Promiscuo Municipal.  | Juez civil municipal / pequeñas causas y competencia múltiple / penal municipal (con función de Control de garantías, función de conocimiento o mixto) / penal municipales de adolescentes de control de garantías.  |
| Juez Penal Municipal para Adolescentes.  | Juez Penal Municipal  |
| Juez Promiscuo Circuito.  | Juez civil circuito/ penal circuito/ laboral circuito/ civil circuito restitución de tierras.  |
| Juez Civil Circuito con Conocimiento en Laboral.  | Juez civil del circuito/ laboral del circuito.  |
| Juez Penal del Circuito y Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.  | Juez penal del circuito / ejecución de penas y medidas de seguridad.  |
| Juez Promiscuo de Familia  | Juez de familia / penal del circuito de adolescentes.  |
| Juez Penal del Circuito para Adolescentes | Juez Penal del Circuito |
| Magistrado(a) Sala Civil – Familia  | Magistrado(a) Sala Civil / Magistrado(a) Sala Familia  |
| Magistrado(a) Sala Civil – Familia – Laboral  | Magistrado(a) Sala Civil Magistrado(a) Sala FamiliaMagistrado(a) Sala Laboral |
| Magistrado(a) sala Única  | Magistrado(a) Sala Civil Magistrado(a) Sala PenalMagistrado(a) Sala FamiliaMagistrado(a) Sala Laboral |

1. Cuando el servidor judicial haya participado y aprobado una convocatoria dentro de la cual fue escalafonado en una determinada especialidad y luego solicite traslado según la tabla de afinidades, con posterioridad a ello también podrá regresar a la especialidad para la cual concursó y aprobó, como se desprende del artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, modificado por el artículo 81 de la Ley 2430 de 2024.

CONCEPTO (Se anexa)

FOLIOS:

**FAVORABLE NO FAVORABLE**

**CONSEJERA PONENTE: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

IMD / olmh